

CI- ISTAUSTRO-009-2024

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO Y GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

COMPARCIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO**, legalmente representado por el Ing. Roberto Carranza Ochoa, en su calidad de Rector de conformidad contrato de servicios ocasionales registrado en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Zonal 6 con No. 00017 de fecha 06 de junio de 2023; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará “**INSTITUTO**”; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**, representado legalmente por el Ing. Marcelo Jaramillo Calle, Prefecto de la provincia del Cañar a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará “**COOPERANTE**”.

A los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: “*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: “*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”;
4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “*(...) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos*”;

Recibo en Sept 2024 Tesuy

profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”.

5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación* (...); de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico del Austro.

6. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.

7. El Instituto Tecnológico Superior Luis Rogerio González, ubicado en la provincia de Cañar es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo No. No. 03- 002 de fecha 12 de 10 de 2001, conferido por Consejo de Educación Superior CONESUP, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;

8. Con Resolución RPC-SO-41-No. 705-2023 de fecha 12 de octubre de 2023 el Consejo de Educación Superior (CES) resuelve dar por conocido y aprobado el informe sobre la solicitud de cambio de nombre del Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González a Instituto Superior Tecnológico del Austro remitido por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorio Superiores del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-CPIC-2023-0721-M, de 10 de octubre de 2023. Así también, autoriza el cambio de nombre del Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González con código institucional 2138, por el Instituto Superior Tecnológico del Austro.

9. Mediante contrato de servicios ocasionales con registro 017 de fecha 06 de junio de 2023, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, delega las funciones de Rector del Instituto Superior Tecnológico del Austro al Ing. Roberto Nataniel Carranza Ochoa con CI 0703630715;

9. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, con Registro Único de Contribuyentes No. 0360000150001, es una persona jurídica; con domicilio tributario en la Provincia del Cañar cantón Azogues, dirección Calle Simón Bolívar calle Aurelio Jaramillo S/N, intersección de la calle Luis Cordero referencia Frente a la Empresa Eléctrica Azogues que tiene como actividad económica principal desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de los órganos y organismos centrales, regionales y locales, desde el 25 de Noviembre de 1949, bajo la razón social de Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar; representado legalmente por el Ing. Marcelo Manuel Jaramillo Calle, con cédula 0300814332, en calidad de Prefecto de la Provincia del Cañar, para los períodos 2023-2027, designado con fecha 04 de Abril del 2023;

10. Mediante memorando No. SENESCYT-IS-2024-10439-M, de fecha 05 de septiembre del 2024, el Rector del Instituto Tecnológico Superior del Austro, remitió a la Coordinación Zonal 6 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad No. SIES-ISTAUSTRO-019-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

11. Mediante memorando No. SENESCYT-CZ6-2024-1184-MI de fecha 06 de septiembre del 2024, la Coordinación Zonal 6 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. SIES-ISTAUSTRO-019-2024 de cooperación interinstitucional.

12. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico del Austro y Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer nivel tecnológico.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes del Instituto Superior Tecnológico del Austro dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como del COOPERANTE, en especial las referentes a las funciones de Vinculación con la Sociedad, Prácticas Preprofesionales, Investigación; y Gestión; en concordancia con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, el Código Orgánico Administrativo y más normativas conexas.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

El **INSTITUTO** y la **COOPERANTE**, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 3.1. Investigación.
- 3.2. Prácticas preprofesionales.

- 3.3. Vinculación con la sociedad.
- 3.4. Gestión interinstitucional

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Capacitación: Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en las áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional sin la intervención de recursos económicos de las dos partes.
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional.
- c) Programas, proyectos y actividades correspondientes a prácticas pre profesionales que se puedan generar por las instituciones.
- d) Programas, proyectos y actividades correspondientes a vinculación con la sociedad que se pueda generar por las instituciones.
- e) Provisión: Gratuita de instalaciones con el objeto de llevar a cabo los talleres, cursos, seminarios y reuniones.

4.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a) Motivar el desarrollo e implementación de proyectos de investigación y vinculación en las áreas de interés institucional.
- b) Proveer el personal experto y de apoyo en las áreas de conocimiento definidas por las partes para la capacitación en pro de la entidad COOPERANTE.
- c) Coordinar, generar y dar seguimiento a convenios específicos apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, y deberán tener el aval de las autoridades de las partes.

4.3.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COOPERANTE:

- a) Se compromete a organizar cursos, conferencias, seminarios y talleres en las áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional, con la coordinación de los profesionales de la entidad.
- b) Motivar el desarrollo e implementación de proyectos de investigación y vinculación en las áreas de interés Institucional
- c) Designar al administrador del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

- 5.1 El presente Convenio tendrá un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.



5.2 El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa al encargado de la Coordinación de Infraestructura.

Por la entidad **COOPERANTE**, notificará con la designación del Administrador para el presente convenio.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalizar su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediar o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en el cantón Azogues, Provincia del Cañar, Parroquia Azogues.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL AÑSTRO	GOBIERNO PROVINCIAL DEL CAÑAR
Dirección: Av. 24 de Mayo y Av. Che Guevara	Dirección: Luis Cordero y Aurelio Jaramillo
Ciudad-Provincia: Azogues-Cañar	Ciudad-Provincia: Azogues-Cañar
Teléfono: 07 224-4463	Teléfono: 2240373
Mail: secretaria.lrg@instecrlg.edu.ec formacion.continua@instecrlg.edu.ec relaciones.interinstitucionales@instecrlg.edu.ec	Mail: juridico@gobiernodelcanar.gob.ec rcardenas@gobiernodelcanar.gob.ec

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en tres (3) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.



Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Dado en la ciudad de Azogues, a los 12 días del mes de septiembre del 2024.

*"Por delegación del Secretario de Educación
Superior, Ciencia, Tecnología en
Innovación":*

Por la Institución



Ing. Roberto Carranza Ochoa, Mgs.
**RECTOR INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AUSTRO**



Ing. Marcelo Jaramillo Calle
**PREFECTO PROVINCIAL
DEL CAÑAR**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR
COORDINACIÓN GENERAL DE PROCURADURÍA SÍNDICA

MEMORANDO N° GADPC-DJ-2024-328-M

Azogues, 20 de septiembre de 2024

PARA: Ing. Willianm Cuesta Naranjo
COORDINADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN (S)

ASUNTO: SOLICITAR DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONVENIO

La Entidad Provincial suscribió el Convenio CI-ISTAUSTRO-009-2024, “**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AUSTRO Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**”, cuya copia compuesta de 04 fojas adjunto.

Amparada en lo que determina el literal j del Art. 1 de la Resolución Administrativa No. 03-GADPC-P-2023, de fecha 16 de mayo de 2023, solicito de la manera más comedida, se sirva designar al funcionario Administrador en el convenio señalado.

Con sentimiento de distinguida consideración, suscribo.

Atentamente



Abg. Verónica Suárez Gutiérrez
COORDINADORA GENERAL DE PROCURADURÍA SÍNDICA

O. destino
Copia archivo
Adjunto lo indicado
María del Carmen



